



ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA MUSICAL Y LAS ARTES EN EL NORTE DE TENERIFE (FUNCANORTE)

PREÁMBULO

El gobierno abierto, la transparencia y la participación, son principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos, fundamentales y, que por tanto, gozan de la máxima importancia y protección.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno concreta la forma de ejercer estos derechos por parte de los ciudadanos y ciudadanas e impone una serie de obligaciones a las Administraciones Públicas.

Por otro lado, La Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública tiene por objeto *“la regulación de la transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

Dicha Ley establece en su disposición adicional séptima *“la aplicación de los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública a los cabildos insulares y los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, a los organismos autónomos, entidades empresariales, fundaciones, sociedades mercantiles y consorcios vinculados o dependientes de los mismos, así como las asociaciones constituidas por cualquiera de los anteriores, se establecerá en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias reguladoras de los mismos”* de lo que deriva que esta Fundación pública, adscrita a los Ayuntamientos de Los Realejos e Icod de los Vinos ha de cumplir sus prescripciones.

En consecuencia adopta la presente Ordenanza, en la que se establece que el carácter público de la información de la Fundación será la norma y no la excepción, lo que implica que quien alegue la confidencialidad de unos datos o un documento deberá justificarla mediante alguna de las causas que se contemplan en la misma.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación de la Fundación canaria para la promoción de la cultura musical y las artes en el norte de Tenerife (Funcanorte) así como el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

Artículo 2. Principios

Se tendrán en cuenta en la interpretación y aplicación de la presente Ley los siguientes principios básicos:



1. Principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible, y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley.
2. Principio de libre acceso a la información pública, en cuya virtud cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública.
3. Principio de responsabilidad, en cuya virtud, las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente Ley son responsables del cumplimiento de sus prescripciones.
4. Principio de no discriminación tecnológica, en cuya virtud las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ley habrán de arbitrar los medios necesarios para hacer efectiva la transparencia, con independencia del medio de acceso a la información.
5. Principio de veracidad, en cuya virtud la información pública ha de ser cierta y exacta asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.
6. Principio de utilidad, en cuya virtud la información pública que se suministre ha de ser adecuada al cumplimiento de los fines para los que se solicite.
7. Principio de gratuidad, en cuya virtud el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las exacciones que puedan establecerse por la expedición de copias o soportes.
8. Principio de facilidad y comprensión, en cuya virtud la información se facilitará de la forma que resulte más simple e inteligible atendiendo a la naturaleza de la misma.
9. Principio de Publicidad activa: La Fundación publicará por iniciativa propia aquella información que potencie la transparencia, permita el control de su actuación y favorezca el ejercicio de los derechos políticos de las personas, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía.

Artículo 3 . Competencias

- 1) El Presidente de la Fundación ostenta la competencia para dictar las resoluciones en materia de acceso a la información pública, pudiendo delegar su ejercicio en otro concejal. Asimismo, ostenta la competencia para imponer las sanciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de esta Ordenanza.

Artículo 4. Exención de responsabilidad

La Fundación no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICIDAD Y REUTILIZACIÓN

Capítulo I. Información pública

Artículo 5. Información pública

- 1) Se entiende por información pública de la Fundación toda aquella que obre en su poder y que haya sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones. Esta información podrá estar en soporte papel o en formato electrónico y, en este segundo caso, tener la forma de datos o de documentos electrónicos.
- 2) Esta Ordenanza es aplicable a la totalidad de la información pública de la Fundación, entendido éste en los términos previstos en su artículo 2.
- 3) Sin perjuicio de que toda la información pública debe recibir el tratamiento más uniforme posible, ésta se clasifica en los siguientes tipos en función de sus características:
 - a) Información vinculada a la transparencia. refiere a las decisiones y actuación de los órganos de gobierno y a la utilización de los recursos públicos. La finalidad principal de su publicidad es el control de la actuación de dichos órganos por parte de la ciudadanía, así como potenciar el ejercicio por parte de esta de sus derechos políticos.
 - b) Información obrante en los expedientes administrativos. El acceso de los interesados a los



documentos obrantes en los expedientes en tramitación queda fuera del ámbito objetivo de esta Ordenanza y, por tanto, no tendrá el carácter ni de publicación ni de puesta a disposición. Solo una vez terminados los procedimientos la información obrante en los expedientes tendrá carácter de pública, y podrá publicarse y ser puesta a disposición con la finalidad principal de dar a conocer a la ciudadanía las decisiones municipales y los criterios que las rigen.

- c) Información vinculada a la prestación de servicios y a la gestión de recursos. Es información generada por los servicios municipales para el desarrollo de sus funciones y la finalidad principal de su publicidad, es aprovechar los rendimientos sociales y económicos que puedan derivarse de su utilización por otras entidades, tanto del sector privado como del público.

Artículo 6. Gestión de la información pública

- 1) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea:
 - a) Único: Se evitará la duplicidad de los datos y documentos, salvo en lo necesario para la realización de copias de seguridad de los mismos.
 - b) Compartido: La información deberá estar disponible para el conjunto de la organización y para la ciudadanía, debiendo desarrollarse los mecanismos necesarios para el acceso universal a la misma y para la integración de las distintas aplicaciones informáticas utilizadas por la Fundación.
 - c) Accesible: Se utilizarán las técnicas precisas para facilitar la accesibilidad de la información, entre ellas, la utilización de direcciones web persistentes y amigables.
 - d) Abierto: Se utilizarán formatos estándar, de uso libre y abiertos, para la gestión y puesta a disposición, siempre que sea posible, y en todo caso para la publicación. Los formatos deberán, además, ser apropiados para permitir el acceso de la ciudadanía y la reutilización de la información.
 - e) Georreferenciado: Siempre que su naturaleza lo permita, se indicará la posición geográfica a la que esté asociado el dato o documento, de forma que sea posible su localización sobre una representación cartográfica y la explotación de su carácter espacial.
 - f) Descrito: Los datos y documentos deberán estar asociados a descriptores semánticos, los cuales aportarán conocimiento sobre el significado de aquéllos y su contexto. Los esquemas de representación de la información y vocabularios de los que se tomen los descriptores, deberán ser estándares y abiertos. En caso de no existir ninguno que sea adecuado y que reúna estas características, cabrá recurrir a los esquemas y vocabularios consensuados con o por otras Administraciones públicas. También deberán utilizarse estándares abiertos para asociar la información a los descriptores semánticos.
 - g) Con información sobre las limitaciones a la publicidad: Los documentos y conjuntos de datos deberán incorporar información sobre la aplicabilidad a los mismos de las limitaciones a la publicidad, de forma que sea posible permitir o denegar automáticamente el acceso a su contenido. Las plantillas de los documentos tendrán definidos valores por defecto para esta información y los empleados municipales cuidarán de que esté siempre cumplimentada con los valores apropiados.
 - h) Estructurado: Siempre que sea posible, se utilizarán formatos estructurados que faciliten el tratamiento automatizado de la información. En particular, se etiquetarán los datos identificativos para permitir la disociación automatizada de los mismos.
- 2) Se estará a lo dispuesto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y sus normas técnicas de desarrollo en aquellos aspectos que resulte de aplicación y, en particular, para la selección de los formatos a utilizar y para los intercambios de información con otras organizaciones.

Artículo 7. Requisitos para la publicación y puesta a disposición

- 1) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos de uso libre y gratuito para la ciudadanía y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- 2) Los vocabularios y esquemas utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán



en la sede electrónica para que la ciudadanía pueda utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

- 3) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición en un formato apto para el tratamiento directo de los mismos y en los documentos no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

Capítulo II. Limitaciones a la publicidad

Artículo 8. Limitaciones a la publicidad

- 1) No procederá la publicación, el acceso o la reutilización de la información cuando con ella se cause un perjuicio concreto a:
 - a) La seguridad nacional.
 - b) La defensa.
 - c) Las relaciones exteriores.
 - d) La seguridad pública.
 - e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
 - f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
 - g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
 - h) Los intereses económicos y comerciales.
 - i) La política económica y monetaria.
 - j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
 - k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
 - l) La protección del medio ambiente.
- 2) No cabrá la publicación de aquella información respecto de la cual, por razón de su contenido, procediera la inadmisión o denegación de las solicitudes de acceso.

Artículo 9. Protección de datos de carácter personal

- 1) Cuando la información pública contenga datos de carácter personal, se publicará o será accesible si existe un interés público preferente en tal publicación o acceso.
- 2) A los efectos indicados en el apartado anterior, y sin perjuicio de la consideración de todos los elementos y circunstancias concurrentes en la realización del necesario juicio de ponderación de los intereses en conflicto, se presumirá la existencia de tal interés público preferente en la divulgación de la información siguiente:
 - a) La referida a los cargos electos y empleados de la Fundación que esté directamente relacionada con la organización, el funcionamiento y las actividades del mismo, incluidos el nombre, cargo o función, órgano de pertenencia o unidad administrativa de destino, títulos académicos exigidos para el ejercicio de su función, forma de acceso al puesto y dirección profesional.
 - b) La agenda de los miembros del Patronato.
 - c) La remuneración percibida por los miembros del Patronato, incluyéndose la totalidad de los ingresos y debiendo detallarse, en su caso, los distintos conceptos.
 - d) Las retribuciones de los empleados de la Fundación, referidas únicamente a las categorías profesionales y puestos de trabajo sin vincularse a personas concretas.
 - e) La relativa a personas no pertenecientes a la Fundación que se refiera a una relación económica con el mismo, en la que éstas actúen en su calidad de profesionales, de empresarios individuales o de directivos o miembros de los órganos de gobierno de una persona jurídica.
- 3) En el caso de la información no sujeta a publicidad activa, la regla general será la publicación o puesta a disposición previa disociación de los datos de carácter personal que pudiera contener.



- 4) Los datos personales especialmente protegidos definidos en los apartados 2 y 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, únicamente podrán ser publicados o puestos a disposición en los términos y condiciones establecidos en tales preceptos, o previa conformidad del interesado puesta de manifiesto de manera escrita.

Artículo 10. Aplicación de las limitaciones a la publicidad

- 1) Las limitaciones a la publicidad derivadas de los artículos anteriores se interpretarán restrictivamente y su aplicación deberá ser justificada, proporcionada a su objeto y a la finalidad de protección perseguida, debiendo ponderarse el perjuicio causado al interés público con la denegación del acceso y el derecho a la protección de datos y restantes intereses legítimos protegidos por la limitación.
- 2) La aplicación de las limitaciones a la publicidad solo podrá mantenerse mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a ella.
- 3) Cuando en aplicación de los artículos anteriores sólo sea susceptible de publicidad una parte de determinada información, se dará acceso parcial a la misma, salvo que de ello resulte una información distorsionada o carente de sentido. En los casos de acceso parcial se indicará esta circunstancia al solicitante.

Capítulo III. Reutilización

Artículo 11. Condiciones generales

- 1) Toda la información publicada o puesta a disposición por la Fundación será reutilizable sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.
- 2) Cualquier persona o entidad que reutilice información pública de la Fundación queda sujeta, por el simple hecho de hacerlo, a las siguientes condiciones generales:
 - a) Mantener el sentido de la información, no desnaturalizándolo ni alterándolo de forma que pueda dar lugar a interpretaciones incorrectas sobre su significado.
 - b) Citar como fuente a la Fundación, sin dar a entender de ningún modo que éste patrocina, colabora o apoya el proyecto o acción en el que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir con base en una decisión o acuerdo específico con la Fundación, en cuyo caso podrá hacerse constar en los términos que se contengan en el mismo.
 - c) Conservar los elementos que garantizan la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar. En particular, deberán mencionarse la fecha de la última actualización y la referencia a las condiciones aplicables a la reutilización.
- 3) La publicación o puesta a disposición de información pública conlleva la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la Fundación de los derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.
- 4) La prestación servicios basados en información pública de la Fundación podrá estar sujeta a la percepción de las tarifas y precios que dispongan los agentes reutilizadores.
- 5) La reutilización de la información pública de la Fundación estará sujeta únicamente a las condiciones previstas en este artículo, salvo que de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes proceda la aplicación de condiciones específicas y sin perjuicio de la posible exigencia de tasas o precios públicos o privados sobre la reutilización.

Artículo 12. Derechos de terceros

- 1) Cuando una persona o entidad ostente sobre determinados datos o documentos algún derecho que pueda verse afectado por la reutilización, la Fundación sólo autorizará la misma previo consentimiento del titular de los derechos.
- 2) Si la Fundación pública o pone a disposición dichos datos o documentos, hará constar la prohibición de

reutilizarlos sin previa autorización, por existir sobre los mismos derechos de terceros.

TÍTULO III. MODALIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. Publicación

Artículo 13. Información sobre normativa y actividad administrativa

- 1) La Fundación deberá publicar en su sede electrónica la siguiente información:
 - a) Información sobre las competencias ejercidas y los servicios propios o asumidos por Funcanorte, con indicación de la disponibilidad de cada uno de ellos y de sus prestaciones concretas.
 - b) La documentación asociada con los procesos de implantación y medición de la calidad en los servicios públicos.
 - c) La normativa propia de Funcanorte, debidamente consolidada y ordenada por orden cronológico y por materias.
 - d) Los órdenes del día de las sesiones del Patronato de la Fundación.
 - e) Las Actas de las sesiones del Pleno, una vez estén aprobadas.
 - f) Los convenios, planes y programas conjuntos, encomiendas de gestión y demás instrumentos que articulen la colaboración o con particulares, incluyendo, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, así como los informes y memorias de ejecución derivados de los mismos.
 - g) Las resoluciones recaídas sobre las solicitudes de puesta a disposición de información pública cursadas al amparo de lo dispuesto en esta Ordenanza.
 - h) Las resoluciones administrativas y judiciales recaídas en procedimientos en los que la Fundación sea parte, indicando el coste o beneficio cuantificado, en sentencia o ejecución, e identificado por conceptos que se deriven para aquélla.

Artículo 14. Información sobre organización, personal y retribuciones

Funcanorte deberá publicar en su sede electrónica la siguiente información:

- a) La identidad de los miembros del Patronato..
- b) Los datos biográficos de los miembros del Patronato, así como un breve currículum académico y profesional.
- c) El Registro de causas de posible incompatibilidad y referentes a la compatibilidad de las actividades privadas a realizar.
- d) Los ingresos íntegros percibidos de la Fundación por las personas incluidas en el epígrafe a) de este artículo, así como, en su caso, los derechos de carácter económico que pudieran ostentar una vez cesados de sus funciones.
- e) La estructura organizativa de la Fundación.
- f) La plantilla de la Fundación
- g) Número de liberados sindicales e institucionales, sindicato al que pertenecen y los costes que estas liberaciones generan para la entidad diferenciando sueldos, medios materiales, subvenciones y otros costes que pudieran generar.

Artículo 15. Información sobre las cuentas y el patrimonio municipales

La Fundación deberá publicar en su sede electrónica la siguiente información:

- a) El presupuesto de la Fundación así como los informes jurídicos sobre las alegaciones, las modificaciones aprobadas y la liquidación presupuestaria.

- b) La información sobre la ejecución presupuestaria con periodicidad mensual.
- c) La cuenta general de la Fundación
- d) Los informes de auditoría de cuentas y los de fiscalización que se realicen sobre las cuentas de la Fundación
- e) Los marcos presupuestarios que, en su caso, se elaboren.
- f) El importe de la deuda de la Fundación.
- g) La evolución plurianual del presupuesto de la Fundación
- h) El inventario de bienes y derechos y derechos de la Fundación
- i) Todos los gastos que al final del ejercicio queden pendientes de aplicar al presupuesto.

Artículo 16. Información sobre contratos y subvenciones

- 1) La Fundación deberá publicar en su sede electrónica la siguiente información:
 - a) El perfil de contratante, el cual dará acceso a todos los documentos generados en el curso de los procedimientos de adjudicación y en la ejecución de los contratos, con la única excepción de las ofertas realizadas y, en su caso, de los informes técnicos sobre las mismas en aquella parte que pueda estar amparada por el secreto comercial. El perfil de contratante permitirá visualizar listados con el conjunto de los contratos adjudicados por la Fundación, siendo optativa la utilización de filtros previos.
 - b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una relación de la totalidad de los contratos adjudicados por la Fundación, clasificados por su tipología e importes, indicándose el objeto, el importe de la licitación, de la adjudicación y el coste final, el procedimiento seguido para la adjudicación, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes, los adjudicatarios, la duración o los plazos de ejecución previstos y reales, las modificaciones, y cualesquiera otros datos de especial interés para el colectivo destinatario de su actividad.
 - c) La identidad de los contratistas con los que se hayan realizado en el ejercicio operaciones por un importe superior a tres mil euros, indicando el concepto , procedimiento administrativo, el importe de las operaciones realizadas y delegación que realiza el gasto ordenándolo por importe de adjudicación.
 - d) El listado de facturas de importe superior a quinientos euros fiscalizadas y contabilizadas por la Fundación
 - e) Los datos estadísticos sobre contratación, incluyendo el porcentaje en volumen presupuestario de los contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación.
 - f) Un repositorio sobre subvenciones, el cual dará acceso a todos los documentos relativos a los beneficiarios generados en el curso de los procesos de preparación, convocatoria, otorgamiento y justificación de cada subvención, así como, en su caso, a las auditorías realizadas y sus resultados.
 - g) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la relación de la totalidad de las ayudas o subvenciones otorgadas por la Fundación, indicando su importe, objetivo o finalidad, fecha de otorgamiento e identidad de los beneficiarios, y cualesquiera otros datos de especial interés para la ciudadanía, con las limitaciones de la información que contenga datos personales especialmente protegidos.
- 2) Funcanorte fomentará la publicidad de los actos relativos a la adjudicación de contratos y al otorgamiento de subvenciones, tales como la apertura de plicas o la celebración de subastas.

Artículo 17. Publicidad de los expedientes relativos a procedimientos terminados

La Fundación publicará en su sede aquellos documentos obrantes en los expedientes administrativos ya terminados que tengan notoria relevancia pública o que establezcan criterios de actuación para la misma.

Artículo 18. Publicidad de diarios, boletines y anuncios

El tablón electrónico, conteniendo los edictos y anuncios se publicará en la sede electrónica con plenos efectos legales.

Artículo 19. Forma de publicación

- 1) La información se publicará siguiendo una sistemática adecuada y evitando que la información correspondiente a una misma materia o conjunto de datos figure dispersa en la sede electrónica.
- 2) En la sede electrónica se pondrán a disposición de los usuarios mecanismos de búsqueda que faciliten la consulta de la información pública y, entre estos en particular, puntos de consulta basados en estándares semánticos y el mecanismo de búsqueda documental.
- 3) En la publicación se cumplirá, como mínimo, con los estándares de accesibilidad exigidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y por la Ordenanza de Administración Electrónica para el conjunto de la sede electrónica. Asimismo se atenderá a las normas técnicas sobre usabilidad web para facilitar en todo lo posible el acceso a la información.

Artículo 20. Plazos de publicación y actualización

- 1) La información que describa situaciones de hecho se publicará, al menos, mientras éstas subsistan; las normas, al menos, mientras mantengan su vigencia; la información sobre contratos, convenios y subvenciones mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que éstas cesen; y la información económica al menos durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.
- 2) Si un conjunto de datos o un documento está publicado y es objeto de actualización en los sistemas de información de Funcanorte, ello deberá reflejarse en la sede electrónica en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

Capítulo II. Puesta a disposición

Artículo 21. Solicitud

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar de la Fundación el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de alegar ningún motivo ni de indicar la finalidad del acceso. La solicitud deberá contener una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere, no siendo precisa su identificación específica, la de su ubicación ni la del órgano o servicio responsable. La solicitud contendrá además la identidad del solicitante, una dirección a efectos de notificaciones y, en su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para la puesta a disposición.

2. El órgano competente en materia de acceso a la información pública examinará la solicitud y si encontrara en la misma algún defecto que impidiera su tramitación o precisara de alguna aclaración sobre la misma, requerirá al solicitante para que, en plazo de diez días, realice la subsanación o aclaración correspondiente, ayudándole a concretar su petición en caso de que fuera necesario. El período transcurrido en este trámite no computará a los efectos del plazo máximo de resolución.

Artículo 22. Inadmisión

- 1) Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:
 - a) Que se refieran a información en curso de elaboración o de publicación general.
 - b) Que se refieran a información correspondiente a un procedimiento en tramitación, sin perjuicio del derecho reconocido a los interesados en los términos de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
 - c) Referidas a información de carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores,

opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

- d) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una reelaboración previa.
 - e) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información, cuando se desconozca el competente.
 - f) Que sean manifiestamente irrazonables o abusivas, o planteadas de forma reiterada con una frecuencia excesiva y no justificada con los objetivos de transparencia de esta Ordenanza.
- 2) En el caso de inadmisión por la causa prevista en la letra e) del apartado anterior, la resolución que la acuerde deberá indicar el órgano que se estime pudiera ser el competente para conocer de la solicitud.

Artículo 23. Información publicada o no disponible

- 1) Si la información que se solicita está publicada y no se pide la puesta a disposición en un formato distinto al de la publicación, en plazo inferior a cinco días se comunicará al solicitante el lugar concreto de la sede electrónica donde se encuentra la información, dándose por finalizado el procedimiento.
- 2) En el supuesto de que los datos o documentos solicitados no formen parte de la información pública de la Fundación, en plazo inferior a diez días se remitirá la solicitud a la Administración en cuyo poder aquéllos se encuentren, y se comunicará este hecho al usuario
- 3) Cuando la información solicitada, aun obrando en poder de la Fundación, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro de los sujetos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

Artículo 24. Intervención de terceros

- 1) Cuando puedan verse afectados derechos de terceros, se les dará traslado de la solicitud para que, en el plazo máximo de quince días, aleguen lo que a su derecho convenga. El plazo de tramitación se suspenderá hasta que se reciban las alegaciones o transcurra el plazo dado, comunicándole este hecho y su causa al solicitante.
- 2) En el caso de existir oposición a la solicitud por parte de un tercero, la puesta a disposición no se realizará hasta la expiración del plazo para la presentación de los recursos a los que aquel tuviera derecho sin que se hubieran presentado o, si se presentaren, hasta que finalice el correspondiente procedimiento.

Artículo 25. Resolución

- 1) La resolución que deniegue total o parcialmente el acceso solicitado deberá ser motivada y solo podrá basarse en la existencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.
- 2) También será motivada la resolución que conceda el acceso habiendo oposición de tercero, así como la que conceda el acceso parcial o a través de una modalidad distinta de la solicitada.
- 3) El órgano competente en materia de información pública resolverá la solicitud en el plazo máximo de veinte días. Podrá prolongarse este plazo hasta veinte días más por haberse dado traslado a un tercero o por la elevada complejidad de la solicitud, debiendo comunicarse este hecho al solicitante de forma razonada en plazo de diez días.
- 4) Cabrá denegar la puesta a disposición en la forma solicitada cuando ésta entrañe un coste desproporcionado para Funcanorte debiendo facilitarse una alternativa razonable al solicitante.
- 5) Cuando se solicite, además del acceso, la reutilización de la información, la resolución deberá indicar expresamente si ésta se autoriza o deniega y, en el primer supuesto, las condiciones a las que se someterá la reutilización y, en su caso, la tasa o precio público o privado exigible.
- 6) La resolución indicará asimismo si la puesta a disposición incluye las futuras actualizaciones de la información solicitada y, en este caso, el período durante el cual éstas deberán facilitarse al interesado sin necesidad de nueva solicitud.
- 7) El solicitante podrá entender desestimada su solicitud de acceso a la información o de reutilización de

ésta si no se hubiera dictado y notificado una resolución expresa en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 26. Puesta a disposición

- 1) La puesta a disposición de la información será gratuita. No obstante, la expedición de copias o la conversión a otro formato podrá dar lugar a la percepción de las oportunas tasas o precios públicos o privados. En este caso, o si procede la aplicación de una tasa o precio público o privado por la reutilización, el órgano competente recabará del órgano de gestión tributaria la correspondiente liquidación y la notificará al solicitante junto con la resolución.
- 2) La información será puesta a disposición del solicitante en el formato indicado por éste, con carácter simultáneo a la notificación de la resolución estimatoria y, en su caso, una vez satisfecha la liquidación practicada.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Capítulo I. Infracciones

Artículo 27. Infracciones

- 1) Se considerará infracción grave la alteración del contenido, de forma que induzca a confusión o engaño, o la desnaturalización del sentido de la información pública reutilizada.
- 2) Se considerarán infracciones leves, la supresión de elementos que garanticen la calidad de la información reutilizada y, en particular, de la fecha de la última actualización de la información o de la referencia al origen de la misma o cualquier otra alteración del contenido de la información reutilizada.

Artículo 28. Sanciones

- 1) Por la comisión de las infracciones recogidas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes sanciones:
 - a) Multa de 1.001 a 2.000 euros por la comisión de infracciones graves.
 - b) Multa de hasta 1.000 euros por la comisión de infracciones leves.
- 2) Sin perjuicio de las sanciones previstas en el párrafo anterior, cabrá sancionar la comisión de infracciones graves con la prohibición de reutilizar información pública de la Fundación durante un período de entre uno y cinco años.
- 3) Las sanciones serán graduadas por tramos de tercios en su cuantía, atendiendo a la naturaleza y volumen de la información pública reutilizada, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, a la reiteración y reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la actuación infractora.

Capítulo II. Otras responsabilidades

Artículo 29. Régimen disciplinario

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta Ordenanza por el personal al servicio de la Fundación se sujetarán al régimen disciplinario aplicable en el TRLEBEP y en su Convenio colectivo.

Artículo 30. Responsabilidades civil y penal

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en que pudiera incurrirse, las cuales se harán efectivas de acuerdo con las correspondientes normas legales. En todo caso, la Fundación deberá exigir a las personas responsables la compensación del importe correspondiente a los perjuicios que se le hayan causado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen cualificado de acceso a la información por parte de los miembros del Patronato: Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio del régimen de acceso cualificado a la información municipal por parte de los miembros del Patronato.

Segunda. Seguimiento e implantación de la Ordenanza: Corresponde al Presidente proponer a los órganos de gobierno de la Fundación las acciones de desarrollo, seguimiento y evaluación de la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Unica.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación por la Presidencia dando cuenta al Patronato de su contenido en la primera sesión que celebre

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada por Resolución de la Presidencia con fecha 16 de junio de 2026 y número 2026-0045.

Los Realejos a 17/06/2026

La Secretaria de la Fundación

Isabel Elena Socorro González

